

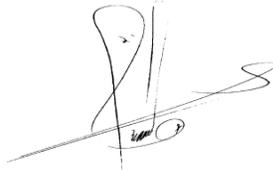
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante en el cuaderno 2 digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **Embargo de Remanentes**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 5 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0519. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00494-00
DEMANDANTE: "BANCO POPULAR S.A."
DEMANDADO: JHON FREDY OROZCO ARBELÁEZ
(DECRETA EMBARGO DE REMANENTES)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través del memorial que glosa en el cuaderno 2 digital, el Personero Judicial de la casa financiera demandante "**BANCO POPULAR S.A.**", en el presente juicio "**EJECUTIVO**", solicita que se decrete el "**...embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del embargo...**", dentro del proceso Administrativo de "**COBRO COACTIVO**" que, según la parte activa indica, adelanta

actualmente la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN (VALLE)**, contra el aquí demandado **JHON FREDY OROZCO ARBELÁEZ**.

Al respecto, estima esta Propiciadora Judicial, que dicha petición es procedente al tenor de lo reglado en el artículo 466 del Régimen General Adjetivo, y a ella debe suministrársele el trámite legal que le corresponde. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el proceso cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de estas diligencias, por fuera de esta Dependencia Judicial y; conforme al resultado que en aquel proyecte la previa aquí dispuesta, se entere de la misma a la parte interesada en éste.

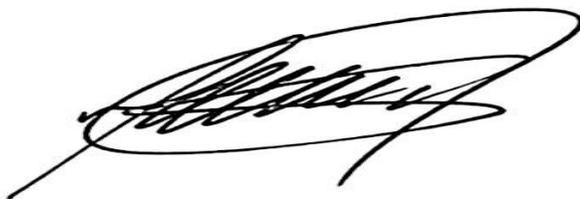
Suficientes las consideraciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del embargo que llegasen a quedar al interior del proceso Administrativo de "COBRO COACTIVO" que actualmente se tramita en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN (VALLE)**, en contra del aquí demandado **JHON FREDY OROZCO ARBELÁEZ**, sin radicación aportada. En consecuencia, **ORDÉNASE** librar atento oficio con destino a esa entidad pública, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL